DNCP/DJ N° 3235/13 **Caso N° 2347**

Asunción, 15 de noviembre 2013.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Teléfono: 440-306
Dirección: YEGROS 437 C/ CERRO CORA - EDIFICIO SAN RAFAEL PISO 11
PRESENTE:

REF.: **Investigación Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Concurso de Ofertas para "LCO NRO. 10/2013 ADQUISICION DE ALIMENTOS VARIOS PARA LA DEA- PLURIANUAL - CON CONTRATO ABIERTO", convocada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. ID 264100.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"En el llamado de referencia, entre los ítems a ser adquiridos se encuentra aceite comestible. En las especificaciones técnicas del aceite el llamado limita a que el aceite sea de GIRASOL, y no permite que se presente Aceite de Soja. El Paraguay es uno de los mayores productores de soja de la Región, siendo así, constituye un despropósito que la presente licitación se limite únicamente a la adquisición de ACEITE DE GIRASOL, cuando que existen políticas estratégicas de estímulo de orden nacional para el fomento de las industrias locales que se dedican a la producción y explotación de la soja y sus derivados. Además existe una recomendación del INTN expresada en nota del 02/03/2011, en la cual se establece que el Aceite de Soja cumple la misma función que el Aceite de Girasol y que tiene ninguna limitante Es aceite de Soja es el MAS CONSUMIDO A NIVEL NACIONAL y es más económico que el de Girasol, razón por la cual se está incurriendo en una contradicción con la ley de licitaciones públicas en la cual se establece en el Artículo 4to de la ley 2051. a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Además tomando en cuenta que existen muchas más industria que fabrican Aceite de Soja se viola también el Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. La mayor contradicción jurídica en la que cae el llamado, es al Artículo 7°, en el cual se establece claramente que se debe FOMENTAR A LAS MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANAS EMPRESAS. En conclusión el Paraguayo consume aceite de soja, y el que consume aceite de*

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

girasol lo hace porque compra de contrabando, el contrabando que esta por fundir fuente de trabajo de miles de paraguayos que además deben sufrir el tipo de atropellos expresado en este llamado.".----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación. En una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

En este sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley;----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley **Nº 3.439/07**, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas----------

Tal requerimiento lo hacemos en base los Artículos anteriormente citados y EN EL ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **ADOLFO ARCE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **JORGE GRANADA TORRES**
Director – Dirección Jurídica